MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO | GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160 -2025-MPC/GM

Cusco, 01 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 2993-2024-GTVT-MPC de fecha 01 de julio de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Erick Danfer ECHEGARAY TUNQUI con fecha de recepción 22 de julio de 2024 (Expediente N° 037223); Informe N° 435-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 967-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 13 de septiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194°de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2993-2024-GTVT-MPC de fecha 01 de julio de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR al Sr. Erick Danfer ECHEGARAY TUNQUI, conductor del vehículo de placa de rodaje N° X4S-481; por la infracción tipificada con el código M-01, "100% de la UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia", de acuerdo al Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN Y SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del TUO del RETRAN, en atención a la PIT N° 0322993E de fecha 08 de julio de 2020;

Que, con fecha de recepción 22 de julio de 2024 mediante Expediente N° 037223-2024, el administrado presenta recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2993-2024-GTVT-MPC, bajo los siguientes argumentos: en fecha 08 de julio de 2020 la PNP le impuso la papeleta de infracción N° 0322993E de código "M-01"; contra dicha PIT no interpuso descargo alguno, ni canceló por no tener los medios económicos, por ser estudiante, así como la consideró injusta e ilegal, ya que no ocasionó ningún accidente, que el administrado habiendo conversando con el efectivo policías le dijeron que iban a cambiar dicha papeleta por haberse confundido en el registro de infracción y omitido el llenado de varios campos; además señala que se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador el cual no fue notificado de forma personal en su domicilio real al administrado para que tome conocimiento de las imputaciones en su contra y haga uso de su derecho de contradicción dentro del plazo de Ley; finalmente refiere que mediante solicitud con N° de Registro 034657 de fecha 10 de julio de 2024, solicito acogimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información copias de las Resoluciones Gerenciales Nros. 0331 y 2993-2024-GTVT/MPC y Actas de Notificación con carácter de muy urgente, las mismas que no le otorgaron;

Que, mediante Informe N° 435-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 037223-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2993-2024-GTVT-MPC de fecha 01 de julio de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el administrado presenta recurso de apelación señalando que la papeleta de infracción con código M-01 es injusta e ilegal, ya que no ocasionó ningún accidente; respecto a ello, se debe tener en cuenta la norma del artículo 8° del D.S. 004-2020-MTC, respecto a los Medios Probatorios, señala: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; **las Papeletas de Infracción de Tránsito**; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan"; (el subrayado y negrita es nuestro)

Que, de lo antes mencionado, en virtud del artículo IV, inciso 1), numeral 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 sobre el Principio de Verdad Material, se ha constatado la veracidad de los hechos contenidos en la PIT N° 0322993Ede fecha 08 de junio de 2020, el cual fundamenta la decisión, por consiguiente, el administrado ha incurrido en la infracción tipificada bajo el código "M-01";

Que, en lo que refiere a la omisión en el llenado de varios campos de la papeleta de infracción; respecto a ello es menester mencionar el artículo 14° del TUO del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Conservación del Acto, señala: "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...) 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio (...)"; en consecuencia, se tiene que los elementos emitidos en la papeleta de infracción bajo evaluación, no cambian el sentido de la decisión final y su omisión no afecta el debido proceso del administrado, el acto administrativo de no haberse producido el vicio, tuvo y tiene el mismo contenido;

Que, se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador el cual no fue notificado de forma personal en su domicilio real, que a raíz de ello se acoge a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información solicitando copias de las Resoluciones Gerenciales Nros. 0331 y 2993-2024-GTVT/MPC y Actas de Notificación con carácter de muy urgente, los cuales no le entregaron; de lo señalado: se debe tener en cuenta el artículo 27° respecto al "Saneamiento de Notificaciones Defectuosas. (...) 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fi n que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad";

Que, mediante Informe N° 967-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 13 de septiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE, que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Erick Danfer ECHEGARAY TUNQUI, contra la Resolución de Gerencia N° 2993-2024-GTVT-MPC de fecha 01 de julio de 2024 al haber quedado en evidencia que no se ha incurrido en causal de nulidad, habiendo valorado las pruebas adjuntas, la Ley y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N°406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N°14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 037223-2024 interpuesto por Erick Danfer ECHEGARAY TUNQUI contra la Resolución de Gerencia N° 2993-2024-GTVT-MPC de fecha 01 de julio de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Erick Danfer ECHEGARAY TUNQUI en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en la APV. La Perla B-10 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR el expediente a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte a efecto evalúe los plazos de prescripción estipulado en el artículo 13° del D.S. 004-2020-MTC Procedimiento Único Sancionador Contra Conductas Infractoras De Tránsito,

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

GERENCIA MUNICIPAL - MPC - AAJZ